



# Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 504-2019/MDPN

Pueblo Nuevo, 01 de Julio del 2019

### EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO - CHINCHA

#### VISTO;

- iv) El Expediente Administrativo N° 4260-2019 de 12 de Junio del 2019,
- v) El Informe N°042-JP-MDPN-2019 de fecha 12 de Junio del 2019,
- vi) El Informe Legal N°0234-2019-MDPN-SAJ/GHA de fecha 01 Julio del 2019

#### CONSIDERANDO;

Que, la CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ.- Prescribe en su **Artículo 2. Inciso 20** - *Toda persona tiene derecho. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal bajo responsabilidad.*

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, asimismo la Municipalidad como órgano de Gobierno local, orienta su gestión a promover y garantizar el bienestar y el desarrollo sostenido de los habitantes y sectores de su jurisdicción.

Que, mediante Expediente Administrativo N°4260-2019, el Sr. CESAR AUGUSTO YACHHE RAYMUNDO, identificado con DNI N°21836847, solicita reconsideración de la bonificación de movilidad a la planilla de pensiones.

Que, mediante la **LEY N°27444-LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL**, indica en su **Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo, 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.**

Que, mediante **LEY N°28449 – LEY QUE ESTABLECE LAS NUEVAS REGLAS DEL REGIMEN DE PENSIONES DEL DECRETO LEY N°20530**, indican en su **Artículo 1.- Objeto de la Ley.** “La presente ley tiene por objeto establecer nuevas reglas el régimen de pensiones del Decreto Ley N°20530 de conformidad con la Reforma Constitucional de los artículos 11 y 103 y la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú. Declárese que la presente ley no afecta en modo alguno los derechos y beneficios del régimen de pensiones del Decreto Ley N°19990”.

**Artículo 4.- Reajuste de Pensiones;** está prohibida la nivelación de pensiones con al remuneraciones y con cualquier ingreso previsto para los empleados o funcionarios públicos en actividad. El reajuste de pensiones se efectuará de la siguiente forma:

a) Las pensiones percibidas por beneficiarios que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años o más de edad y cuyo valor no exceda el importe de dos (2) Unidades Impositivas Tributarias vigentes en cada oportunidad, serán reajustadas al inicio de cada año mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas, teniendo en cuenta las variaciones en el costo de vida anual y la capacidad financiera del Estado.

b) Las pensiones percibidas por beneficiarios menores de sesenta y cinco (65) años de edad se ajustarán periódicamente, teniendo en cuenta las previsiones presupuestales y las posibilidades de la economía nacional.

**Artículo 6.- Remuneración pensionable;** Es pensionable toda remuneración permanente en el tiempo y regular en su monto que se encuentre sujeta a descuentos para pensiones. No se incorporará a la pensión aquellos conceptos establecidos por norma expresa con el carácter de no pensionable.



# Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

## Chíncha - Ica

Que, mediante Informe N°042-JP-MDPN-2019 de fecha 12 de Junio del 2019, el Jefe de la Unidad de Personal de la Entidad Municipal, indica lo siguiente:

- Que, el Sr. CESAR AUGUSTO YACHHE RAYMUNDO, es cesante de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, desde el mes de Noviembre del año 2014 hasta la actualidad, estando bajo el Decreto Ley N°20530.
- Que, el suscrito está solicitando al reconsideración de bonificación de movilidad a la planilla de pensiones, argumentando que con resoluciones de Alcaldía N°1139-2002, se aprobó la asignación por movilidad de S/.90.00 mensuales para empleados y obreros por pacto colectivo, con Resolución de Alcaldía N°445-2015, se aprobó una asignación por movilidad de S/.60.00 mensuales, desde enero 2016 para empleados y obreros.
- Que, conforme a lo establecido en la Ley N°28449, LAS NUEVAS REGLAS DEL RÉGIMEN DE PENSIONES DEL DECRETO DE LEY N°20530 en su Art. 4° indica textualmente "está prohibida la nivelación de pensiones con las remuneraciones y con cualquier ingreso previsto para los empleados o funcionarios públicos en actividad".
- Que, en Art. 6° de la Normativa indicada establece que, es posible toda remuneración permanente en el tiempo y regular en su monto que se encuentra sujeta a descuentos para pensiones. No se incorporara a la pensión aquellos conceptos establecidos por norma expresa con el carácter de no pensionable.
- Por las consideración expuestas esta Unidad Personal, informa que no le asiste el derecho invocado.

Que, mediante Informe Legal N°234-2019-MDPN-SAJ/GHA de fecha 01.07.2019 el Encargado de la Sub Gerencia de Asesoría Legal de la Entidad Municipal, manifiesta en su apartado III.- ANALISIS: **Punto 3.5.** Que, el Art. 6° de la LEY N°28449 –LEY QUE ESTABLECE LAS NUEVAS REGLAS DEL REGIMEN DE PENSIONES DEL DECRETO LEY N°20530, establece "Remuneración pensionable – es pensionable toda remuneración permanente en el tiempo y regular en su monto que se encuentre sujeta a descuentos para pensiones. No se incorporara a la pensión aquellos conceptos establecidos por norma expresa con el carácter de no pensionable". IV.- CONCLUSIONES: Que, por las normas antes esgrimida y por los fundamentos expuestos, es Sub Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión **IMPROCEDENTE**, lo solicitado por el Sr. CESAR AUGUSTO YACHHE RAYMUNDO, toda vez que la condición del administrado, es cesante de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo-Chíncha, consecuentemente no puede acceder a un derecho que por ley no corresponde y se encuentra expresamente prohibido.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades, y en merito a los documentos de gestión vigentes de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo-Chíncha;

### SE RESUELVE;

**Artículo Primero:** DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de RECONSIDERACION DE BONIFICACION DE MOVILIDAD A PLANILLA DE PENSIONES, formulado por el Sr. CESAR AUGUSTO YACHHE RAYMUNDO; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo y normas vigentes sobre la materia.

**Artículo Segundo.- NOTIFICAR,** la presente resolución al administrado y las Unidades Orgánicas respectivas para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y archívese

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO  
PROVINCIA DE CHINCHA  
  
Martín J. Anibal Lugo Del Risco  
GERENTE MUNICIPAL